DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 25770/2019

Asunción, 29 de noviembre del 2019.

Señora
Abg. Claudia Nuñez
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santa Rosa Misiones
PRESENTE:

REF.: ID 372123 – "Reparación urgente de retroexcavadora"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. El presente proceso se encuentra en incumplimiento a lo establecido a lo establecido en el Decreto N° 5174/2005.- artículo 1°.- respecto al "Artículo 19 – Numeral 2 – inc. "c", que a continuación extraemos la parte pertinente:

   "Art. 19.- Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica" "2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos previstos" "c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Articulo 3, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: dentro de los Diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato" (subrayado es nuestro) por lo que una vez emitido el acto administrativo de adjudicación la convocante debe comunicar dicho proceso en la plazo máximo de 10 días hábiles.

   La resolución de adjudicación del contrato fue emitida en fecha 26 de setiembre del 2019, sin embargo, el proceso fue comunicado el 19 de noviembre del corriente año, superando el plazo de los diez días hábiles. No se ha justificado el incumplimiento.

2. En el Dictamen de fecha 24 de setiembre remitido, se menciona en más de un párrafo al inc. "d" como supuesto para la acreditación de la excepción, además del inc. "g"; al respecto, cumplimos en señalar que en los procedimientos realizados por el Decreto N° 5174/05.- el inc. "d" no se halla incluido dentro de los supuestos por urgencia impostergable, lo establece el artículo 1° respecto al "Artículo 19 – Numeral 2 – inc. "c" del citado en el punto que antecede.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU